



REPÚBLICA DEL ECUADOR

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR



0000002

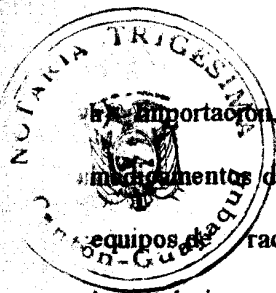
CONSTITUCION DE LA COMPANIA
ANONIMA DENOMINADA AGRICOLA Y
JARDINERIA BORITA S.A.
CAPITAL SUSCRITO : USD \$ 800.00.

En la ciudad de Guayaquil, capital de la provincia del Guayas, República del Ecuador, hoy siete de agosto del dos mil tres, ante mi Doctor PIERO G. AYCART VINCEZZINI abogado Notario Titular trigésimo de este cantón, comparecen las siguientes personas: DEBORA PATRICIA COELLO MOREIRA quien declara ser ecuatoriana, casada, arquitecta, por sus propios derechos y por los que representa de la sociedad conyugal, RAFAEL JOSE AYALA GUILLEN, quien declara ser ecuatoriano, casado, abogado, por sus propios derechos y por los que representa de la sociedad conyugal, CARLOS ENRIQUE LOAYZA VERA quien declara ser ecuatoriano, soltero, ingeniero agrónomo, por sus propios derechos. Los comparecientes son mayores de edad, domiciliados en esta ciudad de Guayaquil, capaces para obligarse y contratar a quienes por haberme presentados sus respectivos documentos de identificación, de conocer doy fe. Bien instruidos sobre la naturaleza y resultados de la presente escritura de CONSTITUCION DE COMPAÑIA ANÓNIMA, a la que proceden de manera libre y espontánea, para su otorgamiento me presentan la minuta del tenor siguiente: SEÑOR NOTARIO.- En el Registro de Escrituras Públicas a su cargo sírvase autorizar una, por la cual conste la constitución de una compañía anónima y las demás declaraciones y convenciones que se determinan al tenor de las siguientes cláusulas: CLAUSULA PRIMERA: COMPARECIENTES.- comparecen a la celebración de la presente escritura pública y manifiestan su voluntad de constituir la compañía anónima, las personas cuyos nombres y domicilios son los que se expresan a continuación: a) Debora Patricia Coello Moreira, ecuatoriana, casada, arquitecta, domiciliada en Guayaquil, b) Rafael Jose Ayala Guillén, casado, abogado, ecuatoriano, domiciliado en Guayaquil, y c) Carlos Enrique Loaiza Vera, quien declara ser ecuatoriano, soltero, ingeniero agrónomo, domiciliado en Guayaquil.- CLAUSULA SEGUNDA :

Dr. Piero Aycart Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
GUAYAQUIL - ECUADOR

CONSTITUCION, DENOMINACION, NACIONALIDAD, OBJETO, DOMICILIO, PLAZO, CAPITAL Y ACCIONES.- Los fundadores, personas aludidas en la cláusula primera, han aprobado los siguientes Estatutos: ARTICULO PRIMERO: DENOMINACIÓN.- El nombre de la sociedad es AGRÍCOLA Y JARDINERÍA BORITA S.A.; ARTICULO SEGUNDO: NACIONALIDAD.- la nacionalidad de la compañía es ecuatoriana; ARTICULO TERCERO: OBJETO.- EL objeto social de la compañía es dedicarse a: a) El desarrollo y explotación agrícola en todas sus fases, desde la siembra, cultivo, cosecha, sistemas de riego hasta su comercialización, tanto dentro del país como en el exterior. b) Al desarrollo y explotación ganadera, avícola, agropecuaria, en todas sus fases, su comercialización tanto nacional como internacional. La industrialización y comercialización de productos agrícolas y pecuarios tanto en el territorio nacional como extranjero. La captura e industrialización e productos del mar, rios y lagos, como su comercialización. La instalación para la producción de larvas de camarón y otras especies bioacuáticas. c) La construcción de plantas procesadoras de alimentos importación, exportación, distribución y comercialización de productos alimenticios tanto para consumo humano como vegetal y animal. A la instalación, explotación y administración de supermercados. d) A la fabricación, industrialización, procesamiento y comercialización del hielo, agua, gaseosas, bebidas alcohólicas y no alcohólicas. e) Compra y venta, así como alquiler barcos, vehículos terrestres, embarcaciones marítimas y fluviales para el transporte de carga y de pasajeros. f) A la industria maderera, al secado de la madera, a la compra, venta, permuta y arrendamiento de bienes inmuebles, inclusive sujetos al régimen de propiedad horizontal. A la construcción de toda clase de obras civiles como edificios, viviendas, centros comerciales, condominios, fábricas industriales, Carreteras, puentes, aeropuertos, terminales terrestres, puertos marítimos y fluviales y demás. Efectuar proyectos de desarrollo urbano y rural, pudiendo celebrar contratos con sociedades, empresas o instituciones privadas, públicas y semipúblicas. g) Importar, exportar, comprar, vender y comercializar toda clase de papel, libros, equipos de imprenta, repuestos, materia prima, impresión, litografía, revistas etc., aparatos de computación y electrónicos.

00000003



importación, exportación, comercialización de equipos médicos y quirúrgicos, instrumentos de uso humano, animal, reactivos de laboratorio, material de curación, equipos de radiografías, equipos odontológicos y muebles e implementos de uso hospitalario en general, equipo especial contra incendios, suministros para bombeo, equipos de seguridad tanto para domicilios, empresas negocios e industrias. i) Fabricación y venta de ropa nueva o usada, tejidos, hilados, calzados, joyas y artículos conexos en la rama de la joyería, productos de cuero y pieles, productos de confitería, vidrio y cristal, electrodomésticos, perfumes, máquinas y maquinarias para la industria y agricultura. j) Operador portuario de buques en los distintos puertos de la república del Ecuador. Prestar servicios portuarios tales como arrendamiento de cabezales, montacargas, estrobos, avituallamiento de buques, transporte de tripulaciones, abastecimiento de agua, combustible, tripulación documentada y medios de mantenimiento y limpieza a bordo de los buques y gastos de escala en los puertos ecuatorianos. k) Asesoramiento técnico-administrativo de toda clase de empresas. Selección y evaluación del personal prestación de servicios sea de obreros, secretarias, personal semicalificado, técnicos de especialidades y personal calificado en general. l) Fomentar el turismo nacional en el continente y en las islas Galápagos como operadora de turismo receptivo y el turismo internacional mediante la instalación y administración de agencias de viajes, hoteles, hosterías, albergues, moteles, restaurantes, clubes, cafeterías, centros comerciales, ciudadelas vacacionales, parques mecánicos y demás, correos paralelos, courrier consolidados a nivel nacional, representación despacho embalaje de cartas, paquetes postales y carga aérea, marítima y terrestre a través de terceros. m) Prestar servicios de asesoría en los campos jurídico, económico, inmobiliario y financiero, investigaciones y comercialización tanto en el país como en el extranjero. n) Al servicio y mantenimiento de acondicionadores de aire y sus partes así como a sus refacciones, para lo cual podrá dar servicio de mantenimiento, igualmente a centrales de acondicionadores de aire y podrá instalarlas y repararlas. ñ) A la publicación y comercialización nacional e internacional de toda clase de obras informativas, científicas, culturales, deportivas, literarias, artísticas y de cultura en general.

Dr. Piero Aybar Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

a la difusión mediante publicaciones de folletos, revistas, escritos, libros y demás. o) A la radio fusión y televisión, ya sea con equipos propios o alquilados, de toda clase de programas. p) A la instalación y mantenimiento de teléfonos, cables, redes, centrales telefónicas. La administración, importación, comercialización, instalación, mantenimiento, etc. En tecnología de equipos de telecomunicación, I.R.F., telefonía fija y celular, fibra óptica, transmisión de sistemas de radio enlace, cables, su fiscalización, electrónicos y de computación, partes, piezas, suministros, redes, hardware, software, multimedia, establecimientos de enseñanza de personal de computación, servicios y asesorías de internet, páginas web, cyber's cafés, centros de computo, alquiler y ventas de tarjetas de prepago telefónicas y celular. q) A la instalación de boticas y comercialización de productos que se expenden en ellas. r) A la actividad pesquera en todas sus fases, esto es, extracción, procesamiento y comercialización de toda clase de productos del mar, lagos, rios. Construcción y explotación de toda clase de criaderos de especies bioacuáticas. A la transformación de y comercialización de los mismos. s) A la instalación de gasolineras para la distribución y comercialización de gasolina, diesel, gas y más derivados del petróleo. w) t) A la instalación de tecnicentros para la comercialización y distribución de toda clase de llantas aros, accesorios y repuestos de vehículos. u) A prestar servicios de iluminación audio y video para presentaciones artísticas, así como promociones, seminarios, convenciones y cualquier evento que requiera de este tipo de actividad. v) También se dedicará a la producción, preparación y aprovechamiento, compra, venta, empaque y distribución exportación e importación de toda clase de productos químicos, cosmético, farmacéutico, humano y/o veterinario. w) A la actividad mercantil como comisionista intermediario, mandante, mandatario, agente y representante de personas naturales o jurídicas. A la compraventa, permuta por cuenta propia de acciones de compañías anónimas y de participaciones de compañías ilimitadas, a ser distribuidor, agente, representante, comisionista de personas naturales o jurídicas nacionales o extranjeras, cuya actividad tenga relación con este objeto social. x) Podrá ejercer toda actividad industrial, comercial y de inversión relacionadas con su objetivo. Para el cumplimiento de su objeto la compañía



podrá realizar toda clase de acto o contrato permitido por las leyes ecuatorianas. -

ARTICULO CUARTO: DOMICILIO.- La compañía tiene su domicilio principal en

la ciudad de Guayaquil, Republica del Ecuador, pero podrá establecer sucursales en

cualquier lugar de la Republica y aún fuera de ella: ARTICULO QUINTO: PLAZO.- El

plazo de duración de la compañía es de cincuenta años, contados a partir de la inscripción

de la escritura de constitución de la compañía en el Registro Mercantil.- ARTICULO

SEXTO: CAPITAL.- El capital suscrito de la compañía es de Ochocientos Dólares de los

Estados Unidos de América dividido en ochocientas acciones ordinarias y nominativas de

un dólar cada una, numeradas del cero cero uno a la ochocientos inclusive. Cada acción

de un dolar que estuviere totalmente pagada, dara derecho a un voto en las deliberaciones

de la Junta General de Accionistas. Las acciones no liberadas tendrán derecho en

proporción a su valor pagado. Los títulos de las acciones contendrán las declaraciones

exigidas por la Ley y llevarán las firmas del Presidente Ejecutivo y del Gerente General.

ARTICULO SEPTIMO: ACCIONES.- Las acciones se transfieren de conformidad con las

disposiciones legales pertinentes, la compañía considerará como dueño de las acciones a

quien aparezca como tal en su libro de acciones y accionistas. En caso de extravío, pérdida,

sustracción e inutilidad de un título de acciones se observarán las disposiciones legales para

conferir un nuevo título en reemplazo del extraviado, sustraído o inutilizado; CLAUSULA

TERCERA: DEL GOBIERNO. DE LA ADMINISTRACION Y REPRESENTACION.-

ARTICULO OCTAVO: GOBIERNO.- La Compañía será gobernada por la Junta General

de Accionistas y administrada por el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente

Comercial y el Directorio cuando se organizare, quien tendrá las atribuciones que les

competen por las leyes y las que señalen los estatutos. ARTICULO NOVENO:

REPRESENTACIÓN LEGAL.- La representación legal de la compañía estará a cargo del

Gerente General y del Presidente Ejecutivo conjunta o individualmente, en todos sus

negocios u operaciones. CLAUSULA CUARTA A.- DE LA JUNTA GENERAL.-

ARTICULO DECIMO.- La Junta General formada por los Accionistas legalmente

convocados y reunidos es la más alta autoridad de la compañía, y sus acuerdos y

Dr. Piero Ayca
NOTARIO PUBLICO
CANTON GUAYAQUIL

resoluciones obligan a todos los accionistas, al Presidente Ejecutivo, Gerente General y a los demás funcionarios y empleados. ARTICULO DECIMO PRIMERO.- Toda convocatoria a los accionistas se hará mediante aviso suscrito por el Gerente General o el Presidente Ejecutivo en la forma y con los requisitos que determine la ley.- ARTICULO DECIMO SEGUNDO.- El comisario será convocado especial e individualmente por las sesiones de la Junta General de Accionistas pero su inasistencia no será causa de diferimiento de la reunión.- ARTICULO DECIMO TERCERO.- No obstante lo dispuesto en los dos artículos anteriores, la Junta General de Accionistas se entenderá convocada y quedará válidamente constituida, en cualquier tiempo y en cualquier lugar del territorio nacional, para cualquier asunto, siempre que se encuentre presente o representada la totalidad del capital social pagado y los accionistas acepten por unanimidad constituirse en Junta General y estén también unánimes sobre los asuntos a tratarse en dicha Junta. La Actas de las sesiones de Junta General de Accionistas celebradas conforme a lo dispuesto en este artículo deberán ser suscritas por todos los accionistas o sus representantes que concurren a ellas, bajo pena de nulidad.- ARTICULO DECIMO CUARTO.- La Junta General no podrá considerarse constituida para deliberar en primera convocatoria si no está representada por los concurrentes a ella, por lo menos el cincuenta y uno por ciento del capital pagado. Las Juntas Generales se reunirán en segunda convocatoria, con el número de accionistas presentes. Se expresará así en la convocatoria que se haga. Para establecer el quórum se tomará en cuenta la lista de asistentes que deberá formular y firmar el Presidente Ejecutivo y el Gerente General o quien hiciere las veces de Secretario de la Junta. Toda convocatoria a Junta General se hará de conformidad con la Ley. ARTICULO DECIMO QUINTO.- Los accionistas pueden hacerse representar en las Juntas Generales por otras personas mediante carta dirigida al Gerente General o a quien hiciere sus veces, pero el Presidente Ejecutivo, el Gerente General, el Gerente Comercial, los miembros del directorio y el Comisario no podrán tener esta representación. ARTICULO DECIMO SEXTO.- La Junta General Ordinaria de Accionistas se reunirá obligatoriamente una vez al año dentro de los tres meses posteriores a la

0000005



liquidación del ejercicio económico, en dicha reunión anual, la Junta General deberá considerar entre los puntos de su orden del día, los asuntos especificados en los literales c) y d) del artículo decimonoveno de los presentes estatutos.- La Junta General de Accionistas Extraordinaria se reunirá cuando así lo resolviera el Gerente General o el Presidente Ejecutivo o quienes hagan sus veces, o cuando lo solicitaren a este o aquel uno o mas accionistas que representen por lo menos la cuarta parte del capital social.-

ARTICULO DECIMO SEPTIMO.- La Junta General será presidida por el Presidente Ejecutivo de la Compañía y el Gerente General actuará de Secretario. De cada

sesión, en caso de ausencia del presidente ejecutivo, presidirá la Junta la Persona que al efecto designen los concurrentes; y, en caso de ausencia del Gerente General, actuará de secretario la persona que los concurrentes designen.- ARTICULO DECIMO OCTAVO.-

Salvo las excepciones legales, toda resolución de la Junta General de Accionistas deberá ser tomada por mayoría de votos del Capital pagado concurrente a la sesión.- ARTICULO

DECIMO NOVENO.- Son atribuciones de la Junta General de Accionistas: a) Nombrar al Presidente Ejecutivo, al Gerente General, al Gerente Comercial y al Comisario; b) Aceptar

las excusas o renunciaciones de los nombrados funcionarios y removerlos, cuando estimen conveniente; c) Fijar las remuneraciones, honorarios o viáticos de los mismos si lo estimare

conveniente; d) Conocer los informes, balances, inventario y más cuentas que el Gerente General someta anualmente a su consideración y aprobarlos o ordenar su rectificación; e)

Ordenar el reparto de utilidades en caso de haberlas y fijar, cuando proceda, la cuota de estas para la formación de Fondo de Reserva Legal de las Sociedades, porcentaje que no

podrá ser menor del fijado por la Ley; f) Ordenar la formación de reservas legales de libre disposición; g) Conocer y resolver cualquier punto que le sometan a su consideración el

Presidente Ejecutivo, Gerente General o Comisario; h) Reformar los presentes estatutos; i) Nombrar cuando el desarrollo de la compañía lo requiera, un Directorio compuesto de

cuatro miembros incluido el Presidente Ejecutivo de la compañía que lo presidirá el Gerente General, elegidos de conformidad con el artículo vigésimo tercero.- ARTICULO

VIGESIMO.- La Reserva legal se formará por lo menos con el diez por ciento de las

Dr. Piero Ayala Vinciguizini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

utilidades líquidas de la sociedad que arroje en cada ejercicio económico hasta completar la cuantía mínima establecida por la Ley de Compañías.- ARTICULO VIGÉSIMO PRIMERO: DISTRIBUCION DE UTILIDADES.- Una vez aprobados el balance y el inventario del ejercicio económico respectivo y después de practicadas las deducciones necesarias para la formación de la reserva legal, de las reservas especiales que hayan sido resueltas por la junta general, el saldo de las utilidades líquidas será distribuido en la forma que resuelva la Junta General de Accionistas. Las utilidades realizadas de la compañía se liquidarán al treinta y uno de diciembre de cada año.- ARTICULO VIGÉSIMO SEGUNDO: DISOLUCIÓN Y LIQUIDACIÓN.- La compañía se disolverá en los casos previstos en la Ley de compañías y en el estatuto. Para el efecto de la liquidación, la Junta General nombrará un liquidador y hasta que lo haga actuará como tal el Gerente General de la compañía o quien haga sus veces.- CLAUSULA CUARTA B: DEL DIRECTORIO.- ARTICULO VIGÉSIMO TERCERO.- El directorio se integrará cuando así lo resuelva la Junta General de Accionistas, de conformidad con el literal i) del artículo decimonoveno precedente y será integrado por cuatro vocales, dos de los cuales serán el Presidente ejecutivo y el Gerente General de la compañía, elegidos por la Junta General de Accionistas por el lapso de cinco años, pudiendo ser reelegidos. Para ser director no se requiere ser accionista de la compañía. ARTICULO VIGESIMO CUARTO.- El Directorio estará presidido por el Presidente Ejecutivo de la compañía y en ausencia de este por el vocal que designe en cada ocasión el directorio, actuará como secretario la persona que para el cargo designe el Directorio. ARTICULO VIGÉSIMO QUINTO.- el Directorio se reunirá ordinariamente por lo menos una vez cada trimestre y extraordinariamente cuando lo convoque el presidente Ejecutivo o Gerente General, por si o a petición de por lo menos dos directores. Para la instalación se requerirá de la mayoría numérica de la totalidad de sus miembros. Sus resoluciones y acuerdos serán tomados por mayoría simple y constarán en actas suscritas por el Presidente Ejecutivo y el secretario. El presidente tendrá derecho a un voto dirimente. ARTICULO VIGÉSIMO SEXTO.- Son atribuciones y deberes del directorio: a) Fijar la política de la sociedad e instruir a los

00000003



reelegido. Sus atribuciones serán las señaladas en la ley. CLAUSULA SEPTIMA:

MODIFICACIONES GENERALES.- ARTICULO TRIGÉSIMO SEGUNDO.- Para proceder

las reformas de los presentes estatutos se requiere la petición escrita de dos o más

accionistas, dirigida al Gerente General o al Presidente Ejecutivo, con indicación de las

reformas que desearan introducir las que deberán ser aprobadas por la junta general de

accionistas con la mayoría prescrita por la ley. - CLAUSULA OCTAVA:

DECLARACIONES.- Los accionistas hacen las siguientes declaraciones: Que el capital

de la compañía ha sido suscrito en su totalidad y pagada cada acción en que se

divide el capital en un veinticinco por ciento. - CLAUSULA NOVENA:

SUSCRIPCION.- La suscripción de las acciones es la siguiente: DEBORA

PATRICIA COELLO MOREIRA, suscribe trescientas noventa y dos acciones: RAFAEL

JOSE AYALA GUILLEN, suscribe trescientas noventa y dos acciones y CARLOS

ENRIQUE LOAYZA VERA, suscribe dieciseis acciones. - CLAUSULA DECIMA :

PAGO DE LAS ACCIONES .- Los accionistas suscriptores de las acciones pagan el

veinticinco por ciento de ellas en numerario, conforme consta en el Certificado

de Cuenta de Integración de Capital que se acompaña, comprometiéndose a

cancelar el saldo, por cualquiera de los medios previstos en la ley, en el

plazo de dos años a contarse desde el otorgamiento de la escritura de

constitución. Cualquiera de los accionistas queda autorizado para realizar todas

y cada una de las diligencias necesarias para el perfeccionamiento de la

constitución de la compañía. Anteponga y posponga usted Señor Notario,

todas las demás cláusulas de estilo para la validez y perfeccionamiento de

la presente escritura.- Firmado ABOGADA KARLA ORTIZ ALVARADO.-

Registro Profesional Colegio de Abogados del Guayas numero Nueve Mil

Ochocientos Cincuenta y Seis.- Queda agregado a la presente Escritura Publica

el Certificado de Cuenta de Integración de Capital.- Hasta aquí la

minuta y su documento habilitante agregado, todos los cuales en un mismo

texto quedan elevados a Escritura Publica.- Yo el Notario, doy fe, que después de

Dr. Piero Aycaz Vinperzini
NOTARIO TRIGÉSIMO
CANTÓN GUAYAQUIL

administradores de la compañía; b) actuar como organismo de control; -c) conocer todos los asuntos que sometan a su consideración cualquiera de sus miembros; d) autorizar la transferencia de dominio de los bienes inmuebles de la compañía. Esta atribución corresponderá a la junta general de accionistas si el directorio no se hubiere puesto en funcionamiento. CLAUSULA QUINTA: DEL PRESIDENTE EJECUTIVO, GERENTE GENERAL Y GERENTE COMERCIAL.- ARTICULO VIGESIMO SEPTIMO.- El Presidente Ejecutivo de la compañía accionista o no será elegido por la Junta General de Accionistas por un periodo de cinco años, pudiendo ser reelegido indefinidamente. El Gerente General y el Gerente Comercial accionistas o no, serán elegidos por la Junta General por un lapso de cinco años pudiendo ser reelegidos indefinidamente. ARTICULO VIGÉSIMO OCTAVO.- El presidente Ejecutivo tendrá las siguientes atribuciones: a) presidir reuniones o sesiones de Junta General, b) firmar títulos o certificado de acciones conjuntamente con el gerente General c) firmar conjuntamente con el Gerente General-Secretario las actas de Junta General, d) orientar y dirigir los negocios de acuerdo con las directrices del directorio y la junta general, e) tendrá la representación legal, judicial y extrajudicial de la compañía. ARTICULO VIGESIMO NOVENO.- El Gerente General tendrá la representación legal judicial y extrajudicial de la compañía. Sus atribuciones son: a) ejecutar actos y celebrar contratos sin mas limitaciones que las establecidas en los estatutos, b) suscribir los títulos de las acciones de la compañía juntamente con el Presidente Ejecutivo, c) llevar el libro de acciones y accionistas de la compañía y d) preparar los informes, balances, inventarios y cuentas. En los casos de falta o ausencia del Gerente General subrogará a este el Gerente Comercial con sus mismos deberes y atribuciones. ARTICULO TRIGÉSIMO.- el Gerente Comercial actuará como coordinador del Gerente General y Presidente Ejecutivo, con los deberes y atribuciones que le asignen, entre los cuales constará dirigir la política de comercialización y ventas. CLAUSULA SEXTA: DEL COMISARIO: ARTICULO TRIGÉSIMO PRIMERO.- La junta general de accionistas nombrará un comisario el cual podrá ser una persona extraña a la compañía y durará un año en el ejercicio de su cargo pudiendo ser

0000007



GUAYAQUIL, JUEVES 23 DEL 2003

Certificamos que en esta Institución Bancaria a la presente fecha se ha depositado en una Cuenta de Integración de Capital a nombre de la Compañía en formación que se denominará AGRICOLA Y JARDINERIA BORITA S.A. la cantidad de \$200,00 dólares la cual ha sido consignada las siguientes personas:

DEBORA PATRICIA COELLO MOREIRA	\$98,00
RAFAEL JOSE AYALA GUILLEN	98,00
ENRIQUE LOAYZA VERA	4,00
TOTAL	200,00

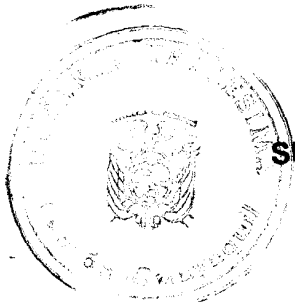
El valor correspondiente a este certificado será puesto a disposición de los administradores designados a la Compañía, nos comuniquen que el trámite de constitución de la misma ha quedado concluido y previa entrega al Banco de los estatutos y nombramientos inscritos.

CORDIALMENTE,

Gabriela de San
ING. GABRIELA FARIAS
JEFE DE AG. MALECON



00000003



REPUBLICA DEL ECUADOR
SUPERINTENDENCIA DE COMPAÑIAS

Oficina: GUAYAQUIL

No. Trámite: 3109245

Tipo de Trámite: Constitución

Señor: ZAVALA REESE DOUGLAS

Fecha Reservación: 07/07/2003

PRESENTE:

A FIN DE ATENDER SU PETICION PREVIA REVISION DE NUESTROS ARCHIVOS LE INFORMO QUE SU CONSULTA PARA RESERVA DE NOMBRE DE COMPAÑIA HA TENIDO EL SIGUIENTE RESULTADO:

- 1.- **AGRICOLA Y JARDINERIA BORITA S.A.**
Aprobado
- 2.- **AGROJARSA S.A.**
Negado REGISTRO PREVIO SIMILAR, 90626 AGROJAS
- 3.- **DEBORJARGRI S.A.**
Aprobado
- 4.- **JARDINES AGRICOLAS DEBORA S.A. JARDEBOGRI**
Aprobado
- 5.- **SERVICIOS AGRICOLAS Y DE JARDINERIA AGRIBORITA S.A.**
Aprobado

ESTA RESERVA DE DENOMINACION SE ELIMINARA EL **03/01/2004**
PARTICULAR QUE COMUNICO A USTED PARA LOS FINES CONSIGUIENTES.

ABG. MAURICIO TRUJILLO ARIZAGA
SECRETARIO GENERAL (E)

0000000



haber sido leídos en alta voz, toda esta escritura publica a los
comparecientes, estos se afirman y ratifican en el contenido de
ella, la aprueban y suscriben conmigo en un solo acto.-

Debora Coello

DEBORA PATRICIA COELLO MOREIRA

C.C. # 091580331-6

C.V. # 34-0390

[Signature]

RAFAEL JOSE AYALA GUILLEN

C.C. # 090493739-8

C.V. # 23-0111

Dr. Pedro Ayala
Vice Notario
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

[Signature]

CARLOS ENRIQUE LOAYZA VERA

C.C. # 090903362-3

C.V. # 145-0663

[Signature]

Se otorgó ante mi y en fe de ello confiero esta PRIMERA COPIA CERTIFICADA - Que sello y firmo en la ciudad de Guayaquil, el mismo día de su otorgamiento.-

Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL



RAZON: Siento como tal, que al margen de la matriz de la escritura pública de **CONSTITUCIÓN DE LA COMPAÑÍA AGRÍCOLA Y JARDINERÍA BORITA S.A.** celebrada ante mi el día siete de agosto del dos mil tres, he tomado nota de su Aprobación Mediante Resolución número cero tres-G-IJ 0005957 con fecha dieciseis de septiembre del dos mil tres, Aprobada por el Intendente Juridico de compañía de la Intendencia de Compañía de Guayaquil (E). Guayaquil, diecinueve de septiembre del dos mil tres.-

Dr. Piero Aycari Vincenzini
NOTARIO TRIGESIMO
CANTON GUAYAQUIL

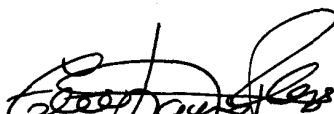




Dra. Norma Plaza
de García
**REGISTRADORA
MERCANTIL**

REGISTRO MERCANTIL CANTON GUAYAQUIL

1. - En cumplimiento de lo ordenado en la Resolución N° 03-G-IJ-0005957, dictada por el Intendente Jurídico de Compañías de la Intendencia de Compañías de Guayaquil, (E); el 16 de Septiembre del 2.003, queda inscrita la presente escritura pública junto con la resolución antes mencionada, la misma que contiene la Constitución de la compañía AGRICOLA Y JARDINERIA BORITA S.A.; de fojas 123.438 a 123.453, Número 18.236 del Registro Mercantil y anotada bajo el número 27.626 del Repertorio.- 2.- Certifico: Que con fecha de hoy, he archivado una copia auténtica de esta escritura.- Guayaquil, siete de Octubre del dos mil tres.-


AB. TATIANA GARCIA PLAZA
REGISTRO MERCANTIL
CANTÓN GUAYAQUIL
DELEGADA



REGISTRO MERCANTIL DEL CANTON GUAYAQUIL
por pagado por este trabajo

\$: 90,79

ORDEN: 71845
LEGAL: RAUL ALCIVAR
COMPUTO: YURI ZAMBRANO
DEPURADOR: MARIANELLA ALVARADO
RAZON: LAURA ULLOA
REVISADO POR: *N*